Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma: el segundo párrafo del artículo 5 y el tercer párrafo del artículo 13; se adiciona: un párrafo segundo al artículo 7 y un párrafo cuarto al artículo 13, todos estos de la **Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En materia de validez y seguridad de las actas del registro civil.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El Registro Civil es un órgano de interés público que tiene como objeto el hacer constar de manera auténtica y fidedigna, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas; esto, a través de Oficiales del Registro Civil, que, al estar dotados de fe pública, representan de una manera muy importante al Estado con el fin de dar cumplimiento a los derechos y las obligaciones establecidas en esta materia.

En base a dicha esfera de publicidad e interés social que rodea el registro civil y sus oficialías, encontramos establecido en los artículos 5 y 7 de la citada Ley a reformar que“*el Registro Civil es público y tendrán acceso todas las personas interesadas en conocer el contenido de las inscripciones existentes en el…”* además de señalar que *“toda persona podrá solicitar y obtener a su costa copia certificada de las actas, asientos, documentos y apuntes relacionados con ellas…”.* Aquí radica la gran importancia del registro civil y sobre todo la meticulosidad con la que debe proceder para la publicidad y validez de los diferentes actos registrales que las personas realizan, toda vez que, en esencia, es un órgano que brinda sus servicios a toda la ciudadanía, sin negación, restricción, e independientemente de la buena o mala fe con la que se conduzca el usuario al disponer de la información solicitada.

Sabemos que son documentos que albergan gran responsabilidad y al no conducirse de manera correcta durante su expedición o al momento de su uso o gestión, sin duda alguna se podría desencadenar una serie de repercusiones, tanto en el tiempo y economía invertida por las personas, como en los diferentes actos y procesos que se pretenden realizar con esos documentos en instancias públicas o privadas.

Y es que indudablemente todos nosotros hemos pasado por esas etapas procesales donde tenemos que presentar algún acta de nacimiento, de matrimonio, de defunción o demás certificaciones que nos permiten cumplir con los requisitos de diversos trámites o procedimientos y a veces por una vigencia vencida, por una letra o número mal capturado, o cualquier cosa derivada de un error de la oficialía de registro civil o del mismo registro civil, todo se nos complica, se hace más tedioso y además provoca más cargas en todos los sentidos para el usuario del trámite. Podemos sumarle a esto otros factores, como la burocracia presentada por funcionarios públicos o trabajadores de la iniciativa privada que en instancias como escuelas, hospitales, dependencias o empresas financieras se excusan y ponen trabas procesales que fácilmente pueden ser subsanadas; solo que hasta en el punto y coma pueden diferir con tal de no otorgar, permitir, aprobar, o simplemente no acreditar lo que la persona asume y demuestra con documentales oficiales.

Al presentarse problemas como los antes mencionados, sabemos que dichos documentos serán rechazados, desvalorizados y obviamente requeridos de manera correcta, si es necesario una y otra vez hasta que se corrija, y esto tiene un impacto clarísimo en el bolsillo y el tiempo de las personas (sin considerar el soporte y capacidad de estas para disponerse a hacerlo o no).

Si analizamos estos casos, en su mayoría, los solicitantes continuamente manifiestan su descontento por tener que gastar y gastar ya que si compran 3 o 4 actas en el momento y las guardan, pasados los meses perderán su validez, o los casos en que tienen que ir cada vez a su oficialía de registro forzosamente por no estar automatizada, dar la vuelta por un solo documento cada que necesita un trámite cuando en ocasiones son de comunidades alejadas, en fin, un sin mil de casos de los cuales en ningún supuesto vemos que el usuario sea beneficiado. Pensando especialmente en las personas adultas mayores, madres solteras, gente de muy pocos recursos, personas con discapacidad, la exigencia y afectación se duplica por el simple hecho de las condiciones de vida que pudiesen presentar.

Tal vez es error propio, al pensar que por ya contar con el documento oficial y en buen estado obtendremos un reconocimiento de validez plena por parte de la autoridad o la instancia ante la que se presentó, pero la verdad creo que es error compartido, toda vez que la misma autoridad se aseguró de realizar dicho trámite registral conforme a lo estipulado en la ley, y por ende, debemos creer que todo está correctamente legalizado y en forma. Si no es así, el error no recae en la intención del usuario cuando da uso de sus actas, sino más bien recae en la desatención, descuido o error del Registro Civil cuando se realizó el trámite correspondiente.

Esta práctica negligente y discriminatoria hasta cierto punto es contraria moral y jurídicamente, ya que lo contenido por las actas certificadas o certificaciones son actos del estado civil que fueron realizados por el mismo Estado cuando las personas se lo requirieron, y si dichos documentos no cumplen en algún momento con los criterios que consideran necesarios sus instituciones, dependencias o conexos, les dan nula validez bajo un criterio particularizado; mera contrariedad.

Si bien y cierto, cualquier derecho, acción o privilegio en la actualidad conlleva la cobertura de algún costo (sea este económico, moral o físico) y en ocasiones es necesario cubrirlo varias veces sin reproche; pero también sabemos que hay otros derechos más por los cuales no vemos la necesidad de hacerlo una vez cubierto, o al menos no en tan poco tiempo transcurrido, toda vez que el Estado está obligado a prestar dicha atención aparentemente de manera natural y sin lucro alguno.

De lo anterior, podemos apuntar que estamos frente a prácticas que persiguen únicamente los fines recaudatorios, y no de las que buscan la protección, la garantía y el reconocimiento de los derechos humanos inherentes a las personas.

Y no pensamos en populismo, no buscamos que las cosas sean gratis, ya que no daría un equilibrio en la operación, pero si podemos exigir para bien de la sociedad, propuestas equitativas y no tan cargadas; en este caso, como ejemplo, que las copias certificadas de actas, certificaciones o extractos del Registro Civil del Estado de Coahuila, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley de la materia, tengan el mismo valor legal ante cualquier instancia privada, con independencia de su fecha y lugar de expedición, al igual como lo tienen en instancias públicas según lo estipulado por el articulo 13 párrafo tercero de la Ley de Registro Civil del Estado de Coahuila. Que, si estos documentos presentan algún error de forma más que obvio, sean tomadas como validas en lo que se realiza la subsanación y no que solo se desechen por “estar mal”. Y así, soluciones que ayuden equitativamente a la gente.

De igual forma pedimos medidas de protección como que el acceso a los archivos del registro civil y sus oficialías, aun y cuando nunca dejará de ser público, sea mayormente cuidado, atendido y protegido, ya que existe la otra parte negativa donde se da mal uso y se dan declaraciones de datos falsos, se crean identidades falsas, se da un mal uso de papelería oficial, se simulan actos civiles inexistentes y demás actos de corrupción.

En este sentido, no es más que aportar para mejorar un sector de poca atención pero de mucha importancia; en la época actual debemos encaminar siempre una mejora regulatoria en favor a la modernización y la actualización, tanto jurídica como administrativa, sobre todo en el aprovechamiento de esos mecanismos empleados por el Estado para el cuidado de los derechos de las personas, para que brinden los resultados recíprocos hacia nuestra gente.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se **reforma**: el segundo párrafo del artículo 5 y el tercer párrafo del artículo 13; se **adiciona**: un párrafo segundo al artículo 7 y un párrafo cuarto al artículo 13, todos estos de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza,para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** **…**

La Dirección promoverá ante la comunidad, a través de las campañas de **promoción,** difusión **y brigadas de atención** que estime convenientes, el registro, **el valor** y la trascendencia de la formalización de los actos o hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas físicas, **la buena práctica durante su realización y** **las consecuencias de prácticas ilícitas y/o delictivas derivadas de actos o hechos del estado civil de las personas.**

**...**

**ARTÍCULO 7.** Toda persona podrá solicitar y obtener a su costa copia certificada **o certificación** de las actas, asientos, documentos y apuntes relacionados con ellas, existentes en los libros, índices y apéndices correspondientes.

**Cuando una persona quiera solicitar y obtener copia certificada o certificación de actos o hechos relacionados a otra persona que no sea ella misma y con la cual no tenga ninguna relación directa demostrable ya sea por consanguinidad o afinidad, deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:**

1. Carta poder o mandato simple del interesado;
2. Copia simple del acta, asentamiento o anotación a solicitar;
3. Algún documento que justifique su búsqueda, solicitud o expedición y que le dote de confianza al personal de la Oficialía o al Oficial del Registro Civil para expedirla; y/o
4. Responder sobre los datos contenidos en el acta, asentamiento o documento requerido para su corroboración;

**ARTÍCULO 13.** **...**

**....**

Las autoridades del Estado y **de** los municipios deberán admitir, sin mayor requisito **y desde la primera exhibición**, las **copias certificadas y las** certificaciones de las actas del Registro Civil que se les presenten para efectuar los trámites correspondientes a cada dependencia gubernamental, y no podrán exigir **más de 2 copias certificadas o certificaciones, ni** que tales deban de haber sido expedidas con fecha reciente al acto a tramitar, siempre que no contengan alteración, tachadura, enmendadura o entrerrenglonado y sean legibles en su totalidad.

**De igual forma, cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia como el formato oficial, las formas autorizadas, los datos exigidos, el folio y sellos de seguridad correspondientes tendrán pleno valor y podrán ser presentadas ante cualquier instancia privada, con independencia de la fecha de su expedición.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.